



REPÚBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Miércoles 03 de Agosto del 2011 No.- 006

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 6 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE GUALACEO

F.S.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de Octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a través del cual se establece la organización política-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Ilustre Municipio del cantón Gualaceo, como gobierno autónomo descentralizado es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la autonomía política, administrativa y financiera del gobierno local de Gualaceo, comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de la jurisdicción cantonal.

Que, la autonomía administrativa del gobierno local de Gualaceo, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución Política de la República, numeral 1 es competencia exclusiva del gobierno municipal, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el gobierno autónomo descentralizado de Gualaceo, al tenor de lo establecido en el Art. 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberá cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, en la Ley y el COOTAD.

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, fundamentado en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que, el ordenamiento del territorio cantonal, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los objetivos constantes en el Art. 297 del COOTAD.

Que, para la formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial se incluye cuatro instancias de planificación que intervienen en el proceso participativo: el gobierno autónomo descentralizado, el equipo técnico del plan de ordenamiento territorial-PDOT, la instancia de participación ciudadana y el consejo cantonal de planificación.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen como imperativo legal el constituir y organizar el Consejo cantonal de Planificación, en cumplimiento estricto a lo determinado en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación con el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA
CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN
DEL CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE GUALACEO.**

TITULO I

**DEL CONSEJO CANTONAL DE
PLANIFICACIÓN**

Art. 1.- El Consejo cantonal de Planificación de Gualaceo se constituye como una instancia participativa en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Gualaceo.

Art. 2.- El Consejo cantonal de Planificación estará integrado por:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del concejo municipal como órgano de legislación;
- c) El director de planificación municipal y tres funcionarios designados por el alcalde o alcaldesa;
- d) Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, a saber: Uno en representación de las organizaciones sociales del área urbana de Gualaceo; uno en representación de las organizaciones sociales del área periférica de la parroquia Gualaceo; y, uno en representación de los consejos parroquiales de planificación del cantón Gualaceo, mismos que serán elegidos en asamblea general, convocadas públicamente a través del o la jefe de desarrollo estratégico; y,
- e) Un representante de las juntas parroquiales, elegido en asamblea general, convocada por el señor alcalde específicamente para el efecto.

Las asambleas generales para la elección de los representantes referidos en el literal d), se llevarán a efecto en el lugar, día y hora establecidos en la convocatoria, con al menos con 48 horas de anticipación. El tiempo de espera para instalar la asamblea será de quince minutos, caso contrario no habrá sesión. Los representantes, previo a la sesión presentarán el documento que acredite la representación.

La convocatoria a los representantes de las organizaciones sociales urbanas y rurales, se realizará acorde al catastro con que cuenta la municipalidad.

Las asambleas generales estarán dirigidas por el o la jefe de desarrollo estratégico de la entidad, quien en caso de empate en la votación tendrá voto dirimente.

El quórum para que tengan lugar las asambleas generales, es el de la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes. Instalada la asamblea general, se designará dos escrutadores de los votos, uno por parte de la presidencia y otro por parte de la asamblea, quienes proclamarán los resultados. La votación será nominal o secreta según defina la asamblea.

Las representaciones o delegaciones son honoríficas.

Los miembros del Consejo cantonal de Planificación serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; a excepción del alcalde o alcaldesa, director de planificación y los funcionarios designados por el alcalde o alcaldesa.

Actuará como secretario(a) del Consejo cantonal de Planificación, el o la jefe de desarrollo estratégico.

Art. 3.- Son funciones del Consejo cantonal de Planificación, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito

- indispensable para su aprobación por parte del Concejo;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial local con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial; y,
 7. Elegir al vicepresidente del Consejo cantonal de Planificación.

Art.4.-Las sesiones del Consejo cantonal de Planificación, serán convocadas por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y éstas serán de dos clases:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del Consejo cantonal de Planificación, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana conforme a la Constitución, el COOTAD y la Ley.

Para las sesiones del Consejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden de la sesión, el presidente convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deban ser conocidos y resueltos por el Consejo cantonal de Planificación.

Art. 5.-Sesión ordinaria.-El Consejo cantonal de Planificación sesionará ordinariamente cada tres meses. La

convocatoria la realizará el alcalde adjuntando el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratarse. El tiempo de espera para instalar la sesión ordinaria en el caso de no existir quórum será de 15 minutos y si dentro de este tiempo no existiere quórum, no habrá sesión, lo cual será certificado por el secretario.

Los o las miembros del Consejo cantonal de Planificación serán notificados con el orden del día a través de la página web oficial municipal, de los correos electrónicos de cada miembro o mediante notificación impresa.

Art. 6.- Sesión extraordinaria.- El Consejo cantonal de Planificación local se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del presidente. En la sesión extraordinaria se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. El tiempo de espera para la instalación de la sesión será el establecido para las sesiones ordinarias.

Art. 7.- Quórum.- El Consejo cantonal de Planificación local podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 8.-Votaciones.- La votación en el Consejo cantonal de Planificación local será nominativa o nominal razonada y sus miembros no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se suma a la mayoría.

Las resoluciones que se tomen en las sesiones del Consejo sin el quórum reglamentario o sin una mayoría exigida en la Ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día, serán nulas.

Art. 9.-Mociones.- Cada miembro del Consejo de Planificación, tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito, si es por escrito entregará al secretario, para que se dé lectura. La moción puede ser modificada a solicitud de otro miembro, siempre y cuando el autor acepte la modificación, entonces se

discutirá y se resolverá sobre la moción modificada.

El autor de una moción puede retirar la misma hasta que no se disponga la votación.

El presidente del Consejo o quien se encuentre dirigiendo la sesión no podrá presentar mociones.

Cuando los miembros del Consejo cantonal de Planificación no asistieren a tres sesiones consecutivas de manera injustificada, el presidente solicitará a quien corresponda la designación de un nuevo miembro.

TITULO II

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 10.- El presidente, es la primera autoridad del Consejo cantonal de Planificación y sus atribuciones son:

1. Presidir con voz y voto el Consejo cantonal de Planificación y convocar a sesiones;
2. Dirigir los debates del Consejo y declarar concluidos los mismos;
3. Suscribir las comunicaciones;
4. Disponer la oportuna publicación y distribución interna y externa de los documentos oficiales del Consejo;
5. Requerir de todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento cabal de las funciones del Consejo;
6. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Consejo o encargar la presidencia a la o al vicepresidente.

Art.11.-El vicepresidente(a) será designado por el Consejo y subrogará al presidente en caso de ausencia de éste.

TITULO III

DEL SECRETARIO

Art. 12.-Secretario.- Actuará como secretario(a) del Consejo cantonal de Planificación, el o la jefe de la unidad de

desarrollo estratégico y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones del Consejo y levantar las actas de las mismas;
2. Constatar el quórum en las sesiones, por orden del presidente;
3. Leer en altas y claras voces las mociones presentadas por escrito por los miembros del Consejo;
4. Recibir la votación y proclamar los resultados por disposición del presidente;
5. Certificar y notificar los actos del Consejo.

En caso de ausencia temporal del secretario, será reemplazado por el funcionario (a) que designe el presidente.

Art. 13.-Los miembros del Consejo cantonal de Planificación no percibirán remuneración alguna, considerando que su función es de carácter honorífico.

DISPOSICIÓN FINAL.-El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la Ilustre Municipalidad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo, provincia del Azuay, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Sr. Marco Tapia Jara.
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ángel Vicente Tacuri.
SECRETARIO MUNICIPAL

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, el presente "**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUALACEO**", que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión ordinaria del jueves catorce de julio del dos mil once.

Gualaceo, julio 15 del 2011.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte días del mes de julio del dos mil once, a las quince horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, el **“REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y nueve días del mes de julio del dos mil once, habiendo recibido en tres ejemplares el presente **“REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil once.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.